

UAJMS/SACD/DOC/REG/15

**UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO**

**SECRETARIA ACADEMICA**



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DOCENTE DE UAJMS**

**TARIJA, MAYO DE 2025**

# ÍNDICE

<i>CAPÍTULO I</i>	
<i>PRINCIPIOS GENERALES.....</i>	<b>3</b>
<i>CAPÍTULO II</i>	
<i>DE LAS TIPOLOGÍA DE DOCENTES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES .....</i>	<b>3</b>
<i>CAPÍTULO III</i>	
<i>ADMISIÓN DOCENTE.....</i>	<b>8</b>
<i>CAPÍTULO IV</i>	
<i>DE LA CARRERA, EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE.....</i>	<b>10</b>
<i>CAPÍTULO V</i>	
<i>LA CLASIFICACIÓN DOCENTE SEGÚN EL TIEMPO DE DEDICACIÓN AL TRABAJO</i>	<b>14</b>
<i>CAPÍTULO VI</i>	
<i>LA REMOCIÓN DOCENTE .....</i>	<b>15</b>
<i>CAPÍTULO VII</i>	
<i>LA REINCORPORACIÓN DOCENTE.....</i>	<b>16</b>
<i>CAPÍTULO VIII</i>	
<i>DE LAS LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN.....</i>	<b>16</b>
<i>CAPÍTULO IX</i>	
<i>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....</i>	<b>18</b>

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DOCENTE DE LA UAJMS

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1. Objetivos.** Los objetivos del presente reglamento son establecer las funciones, obligaciones y derechos del docente en la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (UAJMS), así como normar los procedimientos para su admisión, permanencia, evaluación, promoción, categorización y remoción.

**Artículo 2. Principios.** Este reglamento consagra los principios, fines y objetivos de la UAJMS y los de la docencia. Propugna la libertad de pensamiento y expresión, la defensa de la Autonomía y el Cogobierno Paritario, periodicidad de la evaluación, el ingreso por concurso público de méritos y examen de admisión, la cátedra libre, la cátedra paralela, el escalafón y estabilidad docente.

**Artículo 3. Alcances.** Las normas del presente reglamento, son disposiciones generales que regulan la Actividad Docente en la UAJMS, debiendo, todas las unidades académicas adecuarse obligatoriamente al presente reglamento.

**Artículo 4. Definición.** Es Docente Universitario aquel profesional, con grado académico y título en Provisión Nacional que, designado en sujeción al Reglamento de Admisión Docente vigente, está dedicado a las funciones de: docencia, investigación, interacción social-extensión universitaria, administración académica, gestión universitaria, superación y/o producción, en el marco de la visión, misión, principios y valores institucionales, proclamados en el Estatuto Orgánico la UAJMS.

**Artículo 5. Pertenencia.** Los docentes son miembros de la UAJMS, de acuerdo al reglamento de admisión docente, pertenecen administrativamente a una carrera, a un Centro o Instituto Universitario pudiendo, además, realizar sus actividades en otras carreras y/o Unidades académicas que así lo requieran.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS TIPOLOGÍA DE DOCENTES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.** En la UAJMS se reconocen los siguientes tipos de docentes:

- a) Docentes Ordinarios.
- b) Docentes Extraordinarios.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 3 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

c) Docentes Honoríficos.

**Artículo 7.** La actividad académica universitaria, comprende el desarrollo de las siguientes funciones del Docente:

**Docencia.** Planificación, organización, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de Pregrado y Posgrado; atención y orientación a los estudiantes, reuniones de asignaturas y áreas, orientación de las actividades teóricas y prácticas de los estudiantes, elaboración de materiales educativos y utilización de medios de enseñanza; utilización de las herramientas tecnológicas en el proceso de enseñanza aprendizaje.

**Investigación.** Diseño y ejecución de proyectos de investigación científica; elaboración de informes científicos y publicaciones; dirección de equipos de investigación; transferencia de resultados y desarrollo de nuevos productos y/o tecnologías, en coherencia a los objetivos planteados, a la mejora continua y sostenibilidad para el beneficio de la sociedad universitaria.

**Superación.** Capacitación permanente: participación en talleres, seminarios, cursos y programas de educación continua y otras actividades de formación, actualización o perfeccionamiento continuo.

**Extensión.** Desarrollo de programas y actividades que vinculen el quehacer académico con la problemática del entorno interno y externo.

**Administración y gestión universitaria.** Desempeño de cargos y misiones de responsabilidad institucional que proyecten y desarrollen a la UAJMS. Son Docentes Ordinarios, los profesionales que ingresan a la docencia universitaria, previa selección por concurso de méritos y examen de admisión (competencia, suficiencia u oposición), de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 8.** Se reconocen las siguientes categorías de Docentes Ordinarios:

- a) Docentes Contratados
- b) Docentes Titulares

**Artículo 9.** El Docente Contratado es el profesional, que ha aprobado el concurso de méritos y el examen de admisión, es reconocido por la Universidad como tal, cuyas características se especifican en el Capítulo III.

**Artículo 10.** El Docente Titular es aquel, que habiendo cumplido satisfactoriamente el período de prueba como Docente Contratado es ratificado en su titularidad, admitiéndose en el Escalafón Docente.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 4 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 11.** Los Docentes Contratados y Titulares, tienen todas las obligaciones comunes a la Docencia Universitaria, que se detallan en el Artículo 23.

**Artículo 12.** Los derechos de los Docentes Ordinarios son los que se describen a continuación:

- a) Votar en las elecciones de Autoridades.
- b) Percibir el salario y los beneficios que le corresponden de acuerdo con la ley y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.
- c) A elegir y ser elegido para cargo de Autoridad, según el Estatuto Orgánico de la UAJMS.
- d) A asociarse, elegir y ser elegido en las organizaciones de docencia en el marco del Estatuto Orgánico de la UAJMS.
- e) A recibir los beneficios que corresponden a su categoría, según el Escalafón Docente.
- f) A recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario, de acuerdo con la ley.
- g) A ser declarados en comisión de acuerdo al Reglamento de Licencias y Declaratorias en Comisión.
- h) A no ser removido de su cargo sin previo proceso y por causales justificadas y establecidas en las disposiciones pertinentes y en el presente reglamento.
- i) A asumir su defensa en el caso de ser sometido a Proceso Universitario.
- j) A que la Universidad publique su producción intelectual y científica, previa recomendación de sus Consejos Facultativos y a recibir los derechos de autor que le reconocen los reglamentos.
- k) A gozar del beneficio del año sabático, según el reglamento específico.
- l) Presentar y participar en proyectos de Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria.
- m) A ser Evaluado en su Desempeño (con fines de ratificación de titularidad en su primera evaluación, con fines de escalafón una vez consolidada su condición de docente titular y con fines de mejoramiento del desempeño docente, este último anualmente).

**Artículo 13.** Los Docentes Extraordinarios, son aquellos profesionales nombrados por la UAJMS, para cumplir con las funciones sustantivas por un período definido, ellos son:

- a) Docentes Interinos.
- b) Docentes Invitados.

**Artículo 14.** El Docente Interino, es aquel que es designado previo concurso de méritos para un período académico, pasado el cual quedará automáticamente cesante.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 5 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 15.** Los Docentes Invitados, son profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, que no cumplen los requisitos para ser Docentes Titulares y son invitados por uno o más períodos académicos para ejercer Docencia e Investigación, con base a un contrato especial.

Entran también en esta categoría los profesionales visitantes. El profesor visitante es aquel profesional vinculado a centros de investigación nacionales o del exterior, así como a organismos de cooperación internacional, que es acogido en la UAJMS por convenio específico.

**Artículo 16.** Los Docentes Extraordinarios tienen todas las obligaciones de los Docentes Ordinarios, detalladas en el Artículo 23.

**Artículo 17.** El Docente Extraordinario tiene derecho a:

- a) Percibir el salario y los beneficios que le corresponden, de acuerdo a ley.
- b) Ejercer la cátedra por el tiempo que dure su nombramiento.
- c) Asumir su defensa, en caso de ser sometido a Proceso Universitario.
- d) Asociarse, elegir y ser elegido en las organizaciones de docencia en el marco del Estatuto Orgánico de la UAJMS.
- e) Votar en la elección de las Autoridades Universitarias, pero no a ser elegido; el docente debe encontrarse en ejercicio de la docencia al momento de la emisión del voto.
- f) Recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario.
- g) A que la Universidad publique su producción intelectual (libros, artículos, ensayos, etc.), previa recomendación del respectivo Consejo Facultativo y a percibir los derechos de autor, conforme al reglamento.
- h) Presentar y participar en proyectos de Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria, mientras dure su contrato.

**Artículo 18.** El salario básico de los Docentes Extraordinarios, no podrá ser superior al salario básico de los Docentes Ordinarios correspondiente al nivel inicial del escalafón vigente, con excepción de los Docentes Invitados, según contrato específico aprobado por la UAJMS.

**Artículo 19.** Son docentes honoríficos, los nombrados expresamente por el Honorable Consejo Universitario, de conformidad a reglamentación específica, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.

**Artículo 20.** Son docentes honoríficos:

- a) Docente Emérito.
- b) Docente Honorario.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 6 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 21.** Se otorga la distinción de Docente Emérito, al Docente que alcanza la máxima categoría del escalafón (con un puntaje igual o superior de 800 puntos) o al que por Resolución del Honorable Consejo Universitario y solicitud del Consejo Facultativo se haga merecedor de la distinción, por servicios académicos y científicos de trascendental importancia prestados a la UAJMS, de acuerdo a reglamentación específica. Dicha distinción se plasmará en un título a entregarse en acto solemne.

Los Docentes Eméritos podrán desarrollar proyectos de investigación, de redacción y publicación de textos universitarios y podrán desempeñarse como consultores de cátedra o investigación. El Consejo de Carrera, refrendado por su Consejo Facultativo, aprobará el plan de trabajo de los Docentes Eméritos.

**Artículo 22.** Se otorga la distinción de Docente Honorario, al profesional nacional o extranjero por sus méritos y servicios prestados a la UAJMS, en Docencia o Investigación, al que por Resolución del Honorable Consejo Universitario se hace merecedor de la distinción.

**Artículo 23.** Los Docentes Ordinarios y Extraordinarios tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Elaborar y Ejecutar la planificación operativa de los procesos académicos a su cargo, siguiendo los lineamientos académicos definidos por las instancias correspondientes (Vicerrectorado, Consejos Facultativos y de Carrera), cuidando la actualización permanente de los contenidos programáticos.
- b) Ser responsable directo de la evaluación continua y final, retroalimentación oportuna y adecuada de los estudiantes inscritos en su asignatura, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes apropiadas al efecto.
- c) Diseñar y realizar evaluaciones, asegurando que estas herramientas de medición sean congruentes con los resultados de aprendizaje esperados, garantizando el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, la eficiencia y precisión en la evaluación del desempeño estudiantil.
- d) Registrar oportunamente el avance de contenidos y calificaciones en los sistemas académicos institucionales, para efectos de publicación, seguimiento, control y archivo.
- e) Elaborar materiales educativos digitales e impresos (formularios, guías de laboratorio y otro tipo de publicaciones) que apoyen el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, que serán puestos a disposición de los estudiantes en el entorno virtual de aprendizaje oficial de la Institución.
- f) Dar a conocer los resultados de la evaluación con la debida retroalimentación a sus estudiantes (de acuerdo al número 5 del Artículo 262. del Capítulo IV, Título X. Régimen Estudiantil del Estatuto Orgánico de la UAJMS).
- g) Dar a conocer los resultados de la revisión en los trabajos que sea designado como tribunal

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 7 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

- h) Participar de las reuniones periódicas que fije su carrera o las autoridades superiores.
- i) Participar en los Proyectos de Investigación, Innovación e Interacción Social-Extensión Universitaria, aprobados por el Consejo Facultativo o de Carrera.
- j) Tomar parte en todas las actividades que apoyen al desarrollo académico de la carrera y de la planificación académica en general.
- k) Participar y proponer programas de formación docente y actualización científica que ofrece la Institución.
- l) Participar activamente, de manera obligatoria e inexcusable en la ejecución de las decisiones académicas e institucionales emanadas de las autoridades y órganos de Cogobierno.
- m) Respetar y cumplir el Estatuto Orgánico, las resoluciones universitarias, reglamentos y disposiciones normativas de la UAJMS y de la Universidad Boliviana.

### CAPÍTULO III

#### ADMISIÓN DOCENTE

**Artículo 24.** La provisión de cargos docentes, en sus diferentes categorías, se efectuará en sujeción a las normas que establece el presente reglamento, las disposiciones que sobre la materia rijan en el Estatuto Orgánico de la UAJMS y el Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 25.** Para ingresar a la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, en calidad de Docente Ordinario, los postulantes se someterán a un concurso de méritos y examen de admisión (competencia, suficiencia u oposición).

**Artículo 26.** Podrán postular a la docencia universitaria los profesionales nacionales, y/o extranjeros (estos últimos con residencia legal y títulos y documentación convalidada y revalidada reglamentariamente) que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 27.** El postulante que obtuviese la mayor calificación del concurso de méritos y examen de admisión, se le reconocerá como docente contratado y regentará la cátedra por el tiempo de una gestión académica.

**Artículo 28.** Todo Docente Contratado para ser ratificado en la categoría de Titular, a la conclusión del periodo de prueba (gestión académica), deberá aprobar la evaluación que estará a cargo de la Dirección de Carrera en coordinación con la Facultad correspondiente; para luego optar por un ascenso, sujetándose a las normas establecidas en el Reglamento de Escalafón Docente.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 8 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 29.** La Autoridad competente para convocar a concurso de méritos y examen de admisión, es el Honorable Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos Facultativos y Consejos de Carrera.

**Artículo 30.** La convocatoria, deberá incluir las características principales de la actividad académica y de los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes.

**Artículo 31.** La convocatoria será de carácter público y deberá ser publicada con un mínimo de 20 días hábiles de anticipación, por medio de comunicación institucional impreso y/o digital (<https://tariquia.uajms.edu.bo/convocatorias/>).

**Artículo 32.** La convocatoria estará de acuerdo al Estatuto Orgánico (Art. 216) y el Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 33.** Las comisiones de habilitación, calificación de méritos y apelaciones funcionarán de acuerdo al Estatuto Orgánico y el Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 34.** El concurso de méritos, es el procedimiento de selección docente mediante la revisión y valoración exhaustiva de los documentos presentados, que hacen referencia a la labor profesional, académica e intelectual realizada por los postulantes.

**Artículo 35.** Fecido el plazo de postulaciones, se reunirá la comisión respectiva para la evaluación y calificación de la documentación presentada por todos los postulantes, la misma que se hará de acuerdo con la tabla de puntaje establecida en el Reglamento de Admisión Docente, con base en los siguientes aspectos generales:

- a) Títulos Universitarios (requisito indispensable)
- b) Cursos de Postgrado y de actualización
- c) Experiencia docente y profesional
- d) Producción intelectual y científica
- e) Extensión e interacción universitaria

Para el caso de los docentes contratados (que optan por titularidad), esta evaluación y calificación tendrá una ponderación de 40% de la nota final. Para el caso de los docentes extraordinarios (interinos), no tendrá ponderación alguna y será el resultado de calificación para la adjudicación de materias de manera interina.

**Artículo 36.** Para el caso de los docentes contratados (que optan por titularidad), el concurso de méritos, será complementado con una prueba de conocimientos científicos y pedagógicos (prueba de admisión con una ponderación del 60%).

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 9 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 37.** La prueba de conocimientos científicos y pedagógicos es pública, se recibirá por un tribunal evaluador al (los) postulante(s), sobre los aspectos señalados en la convocatoria y el Reglamento de Admisión Docente.

El tribunal evaluador será designado en la instancia de Cogobierno correspondiente y estará conformada de acuerdo con las disposiciones adoptadas por cada Honorable Consejo Facultativo y el Reglamento de Admisión Docente.

Para el desarrollo de la prueba deberá hacerse conocer oportunamente el lugar y la hora de su realización y deberá necesariamente abarcar los siguientes aspectos:

- a) Exposición del postulante sobre un tema de la materia de acuerdo a Reglamento de Admisión Docente.
- b) Presentación y defensa de la propuesta que incorpore Investigación y/o Interacción Social - Extensión Universitaria, relacionado con las materias postuladas.

**Artículo 38.** La ponderación se ajustará al Estatuto Orgánico y Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 39.** Alternativamente, el proceso de pruebas de oposición constituye una forma especial de ingreso a la Docencia Universitaria.

**Artículo 40.** El proceso de pruebas de oposición, es el conjunto de acciones y efectos de oponerse de un postulante a un Docente Titular. El postulante deberá reunir además de los requisitos establecidos en el reglamento admisión docente, otros de excelencia que establezca el reglamento de exámenes de oposición.

**Artículo 41.** La UAJMS, a través del Comisión Académica del Honorable Consejo Universitario, en coordinación con los Consejos de Facultad y Carrera dispondrá expresamente, periodos para la realización de pruebas de oposición.

**Artículo 42.** Las cátedras de Autoridades Universitarias que ejercen cargos, producto de elecciones de autoridades o de elección por el Honorable Consejo Universitario y/o Congreso Nacional de Universidades, no serán incluidas en pruebas de oposición sino una vez concluido el término de su mandato.

## CAPÍTULO IV

### DE LA CARRERA, EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 10 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 43.** La Carrera Docente Universitaria, empieza con la categoría de Docente Titular.

**Artículo 44.** El objetivo de la categoría de Docente Contratado, es poner a prueba la capacidad del Docente en el campo de la Enseñanza, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria, antes de admitirlo en el escalafón como Docente Titular.

**Artículo 45.** La duración del periodo de prueba del Docente Contratado, es de una gestión académica, al cabo de la cual, el Docente será evaluado de acuerdo a reglamentación específica.

**Artículo 46.** Si el resultado de la evaluación del Docente Contratado fuera favorable, el Docente ratifica su titularidad ingresando al Escalafón Docente. Si, por el contrario, el resultado de la evaluación fuese negativo, el Consejo Facultativo a requerimiento del Consejo de Carrera podrá convocar a un nuevo concurso de méritos y examen de admisión de acuerdo a normativa institucional.

**Artículo 47.** La evaluación anual de los docentes con fines de mejoramiento del desempeño docente estará a cargo de las respectivas comisiones paritarias de acuerdo a reglamento de evaluación.

Los parámetros que serán evaluados, deben considerar de manera interrelacionada los siguientes aspectos como mínimo.

- a) Proceso Enseñanza – Aprendizaje
- b) Investigación y desarrollo
- c) Extensión universitaria
- d) Producción y/o servicios
- e) Formación, capacitación y actualización docente
- f) Participación en la vida universitaria

Todos estos aspectos engloban una concepción de la labor Docente, integrando Docencia, Innovación, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria, Producción y Actualización.

**Artículo 48.** La calificación de la evaluación de Desempeño Docente, deberá ser determinada en función de la distribución de las labores del Docente en actividades de Docencia, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y Gestión Universitaria que le fueron asignadas en el periodo académico que se está evaluando de acuerdo a Reglamentación Específica. Los criterios para la valoración de las labores docentes son:

- a) Calidad de los resultados
- b) Trascendencia de los resultados

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 11 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

- c) Liderazgo en su área profesional y/o académica
- d) Servicio a sus estudiantes
- e) Identificación con la misión de la UAJMS
- f) Ética, moral y comportamiento docente

**Artículo 49.** Los puntajes específicos para cada rubro, deberán ser definidos en el Reglamento específico de Evaluación Docente.

**Artículo 50.** Los docentes ordinarios titulares son evaluados cada 3 años con fines de permanencia, ascenso en el escalafón o remoción. Los docentes ordinarios y extraordinarios serán evaluados anualmente con fines de mejoramiento de la actividad académica. Ambas evaluaciones están sujetas a reglamentación específica.

**Artículo 51.** La evaluación docente tomará en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Autoevaluación del docente.
- Evaluación estudiantil.
- Informe del cumplimiento de las actividades que han sido encomendadas por autoridades superiores jerárquicas, órganos o instancias de gobierno.
- Informe de la autoridad correspondiente en el caso de aquellos docentes que desempeñan funciones de administración, gestión y gobierno universitario.
- Informe valorativo del responsable del proyecto o programa, o autoridad de la repartición académica de quien depende el mismo, en el caso de actividades de investigación y extensión que realiza el docente.
- Informe valorativo, elaborado por el Director de Carrera, del cumplimiento de los dos últimos planes de trabajo anuales del docente, cuyo detalle se encuentra en el Reglamento de Evaluación respectivo.
- Para los casos de disconformidad, de acuerdo a reglamento, con el informe de valoración del cumplimiento, el mismo será remitido a una comisión paritaria docente – estudiantil de revisión designada por el HCF, siendo su decisión inapelable.

**Artículo 52.** Se establece el Escalafón Docente para los Docentes Titulares en todas las carreras de la UAJMS.

**Artículo 53.** El Escalafón Docente es el registro sistemático, periódico y centralizado de la formación personal y profesional que facilite la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del Docente Titular.

**Artículo 54.** Los objetivos del Escalafón Docente son los siguientes:

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 12 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente, con base en el mérito profesional y el aporte personal a la Docencia, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria.
- b) Establecer una escala de niveles, categoría y clasificación docente en función del currículo académico de cada docente.
- c) Determinar los procedimientos que regulen el ingreso al Escalafón Docente, promoción de categorías y de niveles salariales.
- d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de categorías, con el fin de estimular la producción intelectual de los docentes y su permanente actualización.

**Artículo 55.** El control, registro y ejecución salarial del Escalafón Docente, estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos de la UAJMS.

**Artículo 56.** La nota de evaluación de cada Docente se traduce en un puntaje de la escala de categorías de acuerdo a Reglamento específico de Escalafón Docente.

**Artículo 57.** Los puntos de categoría se acumulan año tras año, a partir de su ratificación como Docente Titular.

**Artículo 58.** El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado menor o igual a 180 puntos de categoría, pertenece a la categoría "A".

**Artículo 59.** El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor a 180 puntos y menor o igual a 480 puntos de categoría, pertenece a la categoría "B".

**Artículo 60.** El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor a 481 puntos, pertenece a la categoría "C".

**Artículo 61.** El Docente perteneciente a la categoría "C", sigue acumulando puntaje hasta su jubilación o retiro voluntario, siempre y cuando apruebe las evaluaciones anuales.

**Artículo 62.** El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado superior a los 800 puntos, pertenece a la categoría "D". Cuando un docente titular de excelente desempeño haya alcanzado en su carrera docente una Categoría D se hará acreedor a la distinción de docente emérito cuando su puntaje alcance los 800 puntos.

**Artículo 63.** Todo Docente Titular, tiene derecho a una instancia de apelación por el puntaje obtenido en su evaluación, ante la instancia Universitaria inmediatamente superior.

**Artículo 64.** Para fines salariales, el puntaje de categoría deberá tener su respectiva correspondencia en los niveles salariales.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 13 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 65. (Casos especiales).** Las Autoridades Universitarias, Facultativas y de Carrera, en sus labores docentes serán evaluadas de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 53 y el Reglamento específico de Evaluación Docente.

**Artículo 66.** Los Docentes declarados en comisión con o sin goce de haberes, serán evaluados en función de la actividad que motivó su declaratoria.

**Artículo 67.** Los Docentes con licencia sin goce de haberes o declaratoria en comisión congelarán su Escalafón Docente durante el tiempo que dure la licencia o declaratoria.

## CAPÍTULO V

### LA CLASIFICACIÓN DOCENTE SEGÚN EL TIEMPO DE DEDICACIÓN AL TRABAJO

**Artículo 68.** De acuerdo con el tiempo en que desempeñan labores académicas y de administración, los Docentes se clasifican en las siguientes categorías:

- a) A dedicación exclusiva.
- b) A tiempo completo.
- c) A medio tiempo
- d) A dedicación parcial (tiempo horario)

La dedicación exclusiva se define como la función que desempeña el docente con una carga horaria que resulta incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad en instituciones diferentes a excepción de la docencia.

Se encuentran en esta categoría todas las Autoridades Universitarias, desde directores institucionales (funciones de Gestión y Administración Universitaria), directores de carrera (gestión académica) hasta autoridades superiores, de acuerdo a reglamentación interna y de administración de recursos humanos de la UAJMS.

**Artículo 69.** La asignación de carga horaria debe estar en directa relación con el calendario académico de la UAJMS y con las características propias de plan de estudios y las tareas de Docencia, Investigación, Interacción Social-Extensión Universitaria y Gestión Universitaria.

**Artículo 70.** El número de horas de cada Docente, se computa del total de horas trabajadas en la Universidad, aunque se trabaje en distintas Carreras o Facultades.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 14 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 71.** Se reconoce la hora doble para efectos de asignación de cargas horarias en docencia de grado, que corresponde a una hora destinada a la preparación, planificación y organización de las clases y calificación de exámenes por cada hora pizarra impartida por el Docente.

**Artículo 72.** La carga horaria de un Docente a Tiempo Completo con dedicación y permanencia es de 36 horas/semana (que comprende 18 horas aula y 18 horas de preparación de materia).

**Artículo 73.** Los profesionales que se desempeñan a TC en la UAJMS u otras instituciones, podrán dictar docencia a dedicación parcial siempre y cuando sea por concurso de méritos de acuerdo a reglamento, no supere las 6 hrs./sem. y no exista incompatibilidad horaria y de funciones. Tendrá una retribución salarial proporcional a las horas designadas.

**Artículo 74.** La carga horaria de un Docente a Medio Tiempo con dedicación y permanencia es de 18 horas/semana (que comprende 9 horas aula y 9 horas de preparación de materia) y la carga horaria de un Docente a Dedicación Parcial con dedicación y permanencia no mayor a las 6 horas/semana.

**Artículo 75.** Con la finalidad de asegurar la calidad en la formación académica de los estudiantes, el número de estudiantes en los cursos teórico prácticos, laboratorios, clínicas, prácticas de campo, gabinetes, talleres, actividades de profesionalización y otros tipos dependerá de la reglamentación específica y de las características de cada asignatura en las Carreras ofertadas por la UAJMS.

**Artículo 76.** La UAJMS podrá incorporar a su planta docente a docentes de otras Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana o del extranjero de acuerdo a normativa vigente.

## CAPÍTULO VI

### LA REMOCIÓN DOCENTE

**Artículo 77.** El Docente será removido de su cargo, por las siguientes situaciones:

- Por proceso universitario con RHCU de acuerdo a reglamentación específica
- Por reprobado dos evaluaciones continuas en la misma categoría o tres evaluaciones discontinuas de acuerdo al Reglamento de Régimen Docente y Reglamento de Evaluación Docente.
- Por ser vencido en examen de oposición.
- Por las causales establecidas en la Ley General del Trabajo, Ley SAFCO, disposiciones universitarias pertinentes y otras normativas vigentes.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 15 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

- e) Por jubilación de acuerdo a ley.
- f) Por incapacidad física - mental, parcial, total o permanente, declarada de acuerdo con las previsiones del Código de Seguridad Social y disposiciones conexas.

**Artículo 78.** El procedimiento a seguir en caso de Procesos Universitarios, así como la determinación de sanciones se efectuará de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico de la UAJMS y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 79.** El retiro voluntario o por causa de fuerza mayor de los docentes se sujetará a lo dispuesto por las leyes vigentes, al reglamento especial del Seguro Social Universitario y a la normativa de Seguridad Social.

## CAPÍTULO VII

### LA REINCORPORACIÓN DOCENTE

**Artículo 80.** En caso de reincorporación de un Docente a la Universidad:

- a) Para efectos de bonificación por antigüedad y continuidad, se aplicará la Ley General del Trabajo.
- b) Las categorías obtenidas en la carrera docente serán reconocidas en las reincorporaciones y otras disposiciones pertinentes de la UAJMS.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN

**Artículo 81.** Todos los Docentes Titulares tienen derecho a declaratoria en comisión por las siguientes causas:

- a) Viajes por estudios de Postgrado.
- b) Eventos Académicos Relevantes.
- c) Proyectos Institucionales.
- d) Funciones Públicas Jerárquicas.
- e) Movilidad Académica.
- f) Año Sabático.
- g) Representación Institucional o estamentaria.
- h) Viajes de prácticas académica, extensión y/o investigación universitaria.

**Artículo 82.** Todos los Docentes Universitarios tienen derecho a licencia por:

- a) Licencia por Enfermedad.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 16 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

- b) Licencia por Maternidad/Paternidad.
- c) Licencias por Causas Especiales.
- d) Licencia Personal y de Urgencia.
- e) Licencia con cargo a vacación.

**Artículo 83.** Todos los docentes ordinarios tienen derecho a la movilidad docente o al intercambio entre docentes a nivel regional, departamental, nacional e internacional, sujeto a Reglamento específico de Movilidad e Intercambio.

**Artículo 84.** Los Docentes Extraordinarios, tienen derecho a ser declarados en comisión para realizar actividades relacionadas al PEA dentro de su periodo de designación, sujeto a Reglamento específico de Declaratoria en Comisión.

**Artículo 85.** Corresponde al Director de Carrera conceder licencia hasta un máximo de 5 días hábiles, al Decano hasta un máximo de 10 días hábiles y al Rector por 30 días continuos, por una sola vez al año. Las licencias para plazos mayores serán otorgadas por el Honorable Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos Facultativos.

**Artículo 86.** Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por el interesado ante las Autoridades Universitarias respectivas, por conductos regulares.

**Artículo 87.** Las ausencias a la fuente laboral por causas de enfermedad, certificadas o avaladas por el Seguro Social Universitario, serán concedidas con goce de haberes por el tiempo que fija la certificación médica, de acuerdo con las disposiciones de la seguridad social.

**Artículo 88.** Las declaratorias en comisión por aceptación de funciones públicas jerárquicas, serán concedidas sin goce de haberes, de acuerdo a reglamento específico.

**Artículo 89.** Las declaratorias en comisión por viajes de estudio, serán concedidas según el reglamento específico y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

**Artículo 90.** Todos los docentes que hubieran obtenido declaratoria en comisión con goce de haberes (por estudios de posgrado), están obligados a prestar servicios en la Universidad por un tiempo doble al de la duración de la licencia o declaratoria en comisión.

**Artículo 91.** Cuando la declaratoria en comisión se efectúa a requerimiento de la Universidad, ésta correrá con los gastos de pasajes y viáticos, salvo en caso de que haya financiamiento especial para el efecto.

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 17 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE:
	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DOCENTE	CÓDIGO: UAJMS/SACD/DOC/REG 15

**Artículo 92.** Todo Docente con declaratoria en comisión con goce de haberes deberá presentar a su retorno en un tiempo prudencial, un informe escrito de sus actividades y certificados de asistencia, aprovechamiento u otros. Caso contrario se hará pasible a las sanciones previstas por el Reglamento de Declaratorias en Comisión y Licencias de Docentes de la UAJMS.

**Artículo 93.** Las licencias y declaratorias en comisión no interrumpen la continuidad de las funciones en los años de servicio.

**Artículo 94.** En los casos a los que se refieren los artículos: 92, 93 y 94, vencidos los plazos institucionales, se declarará en vacancia los cargos de los titulares que no hayan tramitado previamente la ampliación de la licencia de acuerdo a reglamento específico.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 95.** Los profesionales extranjeros (docente invitado) que ejerzan la Docencia Universitaria, obtendrán los mismos derechos y obligaciones estipulados en el presente reglamento, pero no podrán ejercer cargos de Dirección o de Autoridades Superiores de la UAJMS.

**Artículo 96.** La UAJMS reconocerá con certificaciones y estímulos morales y materiales, de carácter anual, a los docentes que se destaquen por la obtención de resultados relevantes en las actividades académicas, sujeto al régimen de incentivos y motivación.

Tarja, mayo de 2025

Elaborado por: SECRETARÍA ACADÉMICA	Revisado por: SECRETARIA GENERAL	Aprobado con: R.H.C.U. No. 003/2025	Página 18 de 18
-------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------